



RESOLUCION No. CSJCAUR22-141
30 de marzo de 2022

“Por la cual se decide una solicitud de actualización de inscripción para efectos de reclasificación del registro seccional de elegibles expedido dentro del Concurso de Méritos conformado para proveer cargos de empleados de la Rama Judicial en el Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante el Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 101, numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2001, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha, y

CONSIDERANDO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca con ocasión del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017, a través de la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 publicó el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, los integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, anexando los documentos que consideren necesarios.

Mediante Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2001 el Consejo Superior de la Judicatura fijó los criterios para la reclasificación de los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, radicando en los Consejos Seccionales de la Judicatura la competencia para decidir las solicitudes presentadas por los integrantes de los registros seccionales de elegibles interesados en actualizar su inscripción.

De acuerdo con lo anterior, es competencia de este Consejo Seccional, estudiar la documentación presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles contenido en la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 y decidir

todas las solicitudes de reclasificación allegadas hasta el último día del mes de febrero de 2022.

Que en atención a lo anotado, se recibió en esta Seccional la solicitud de la aspirante MARÍA DEL MAR AGREDO CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.659.732, inscrita en el registro seccional de elegibles expedido con ocasión del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado.

Sea lo primero recordar que de conformidad con la convocatoria que es norma de normas, se tiene que los factores susceptibles de reclasificación son: 1) Experiencia adicional y docencia y, 2) Capacitación. Estos factores se evalúan así:

1) *Experiencia adicional y docencia*: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo, y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

2) *Capacitación*: Este factor se evalúa atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores: Las especializaciones dan derecho a 20 puntos, las maestrías dan derecho a 30 puntos, por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración dan derecho a 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos, por Diplomados en áreas relacionadas con el cargo, da derecho a 10 puntos y por cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más), da derecho a 5 puntos, hasta un máximo de 20 puntos.

Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica: Especializaciones da derecho a 20 puntos, por maestrías da derecho a 30 puntos, por cada título de nivel de pregrado, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos, por cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más), da derecho a 5 puntos, hasta máximo 20 puntos y los diplomados en áreas relacionadas con el cargo, dan derecho a 10 puntos.

Nivel auxiliar y operativo - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica: cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más), da derecho a 5 puntos, hasta máximo 20 puntos y por diplomados en áreas

relacionadas con el cargo, dan derecho a 20 puntos hasta un máximo de 20 puntos y estudios de pregrado, da derecho a 30 puntos. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Con fundamento en las precitadas disposiciones, corresponde a esta Seccional decidir acerca de la solicitud presentada por la señora MARÍA DEL MAR AGREDO CRUZ, por lo que se procede a realizar el análisis de la documentación aportada con la solicitud de actualización de la inscripción para efectos de la reclasificación del registro seccional de elegibles, entre los cuales encontramos los siguientes:

- Acta de grado expedida por la Fundación Universitaria de Popayán, que le confiere el título de abogada, del 30 de noviembre de 2018.
- Certificación expedida por la Coordinadora de Registro y Control Académico de la Fundación Universitaria de Popayán, del 22 de febrero de 2.022, en la que consta que la peticionaria culminó las asignaturas del programa de especialización en Derecho Constitucional, quedando pendiente recibir el título profesional.
- Diploma expedido por la Universidad Nacional de Colombia, en el que consta que la peticionaria participó en el curso Regulación Ambiental, del 20 de agosto al 12 de diciembre de 2.021, sin señalar la cantidad de horas.
- Diplomado en acciones constitucionales y Derechos Fundamentales, realizado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla del Consejo Superior de la Judicatura, del 23 de junio al 23 de septiembre de 2.020.
- Certificación laboral expedida por el Profesional Universitario Grado 12 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, expedida el 25 de febrero de 2.022, en la que consta que la peticionaria desempeñó los siguientes cargos en la Rama Judicial:
 - CITADOR III del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Piendamó desde el 23/01/2018 al 25/11/2021.
 - CITADOR III del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Popayán, desde el 26/11/2021 al 25/02/2022

Con los documentos aportados por la solicitante se puede establecer que la experiencia adicional corresponde a la adquirida, con posterioridad al 24 de octubre de 2017, es decir, después de la inscripción, lo que equivaldría a 1471 días, para una asignación de 81.72 puntos. No obstante, lo anterior se debe tener en cuenta que el puntaje máximo de este factor no puede superar los 100 puntos.

En cuanto al factor de capacitación adicional se conceden 40 puntos teniendo en cuenta los certificados allegados. Es importante señalar que no procede la asignación de puntos en las capacitaciones que no cumplen con el mínimo de 40 horas de duración o en su defecto, ya fueron valoradas porque fueron aportadas al momento de la inscripción.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca en sesión ordinaria de la fecha,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Reclasificar.- Asignar los nuevos puntajes a los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, de acuerdo con la documentación aportada por la peticionaria, en los siguientes términos:

Cédula	Apellidos y nombres	Cargo	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
34.659.732	MARÍA DEL MAR AGREDO CRUZ	Escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado	333,45	168,50	92,39	75,00	669,34

ARTICULO 2º.- Notificación.- El presente acto administrativo se fijará en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, por el término de diez (10) días hábiles, para efectos de la notificación a los interesados y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co). link Carrera Judicial – Concursos Seccionales – Cauca – Concursos - Convocatoria No. 4 – Reclassificación.

ARTICULO 3º.- Recursos.- Contra la presente Resolución proceden el recurso de reposición, ante esta Corporación, y en subsidio el de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, que deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del presente acto administrativo (art. 76 CPACA).

Dada en la ciudad de Popayán, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidente

OCPM/YFBLL